



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1348/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 7 DE JULIO DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0002542, Ent. N° 1842/2021)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Administración Nacional de Usinas y Transmisiones Eléctricas (UTE), relacionadas con la Licitación Pública N° P53389, para el suministro de cable de baja tensión;

RESULTANDO: 1) que cumplido en debida forma el requisito legal de publicidad, con fecha 24/02/2021 se procedió al acto de apertura de ofertas, al que se presentaron dos proponentes: REY CAMPOS S.A. y NEOROL S.A.;

2) que con fecha 16/03/2021, la Sub Gerencia de Compras y Contrataciones del Ente, al amparo del artículo 65 del T.O.C.A.F., requirió a los oferentes salvar las siguientes carencias formales:

2.1) declaración de que los Socios, Directores o Administradores de las empresas no tienen vinculación alguna con una empresa sancionada en RUPE por incumplimiento en la Ley de Tercerizaciones, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9.1, Parte II del Pliego. Agregando para la firma REY CAMPOS S.A., la presentación de certificación notarial con control de la Ley N° 18.930 (participaciones patrimoniales al portador);

2.2) presentación por parte de ambos oferentes de la Declaración Jurada respecto del carácter Nacional de los bienes declarados en sus ofertas, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 10.5 de la Parte II del Pliego de Condiciones;

3) con en tiempo y forma, ambas empresas cumplieron con agregar la documentación solicitada y con fecha 24/05/2021 la Comisión Asesora produjo su dictamen, expresando que:



TRIBUNAL DE CUENTAS

3.1) luego de un resumen del tracto procedimental y analizando las ofertas presentadas, las cuales se consideraron admisibles, se aplicó a ambas firmas la bonificación del 1% o 0,5%, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.4 del capítulo II del Pliego de Condiciones (Parte I), en función de que los materiales ofertados se encuentran calificados o precalificados técnicamente,

3.2) los precios de la contratación se consideran razonables, considerando la variación respecto a la compra anterior (N° P52064), cuya apertura fue el 15/03/19;

3.3) se elaboró un orden creciente de precios en virtud del cual se aconseja adjudicar el llamado a: (i) REY CAMPOS S.A. - Items 1, 2 y 4, por un total de U\$S 1.825.120,00, suma que equivale a \$ 78.443.657,60 (T/C 42,980); y (ii) NEOROL S.A. - Items 3, 5 y 6, por un total de U\$S 2.166.666,67, suma que equivale a \$ 131.220.089,00 (T/C42,980);

3.4) que el monto total a adjudicar alcanza la suma de \$ 209.663.746,60;

4) que con fecha 27/05/2021, el Departamento Registro y Control Presupuestal informó que, de acuerdo al informe de Comisión Asesora de Adjudicaciones y a las asignaciones aprobadas según Decreto 392/2020 de fecha 31/12/20 para el Presupuesto 2020, adecuadas a precios enero-junio 2020, vigente por prórroga automática, el Grupo 1 no presenta créditos disponibles para imputar el monto de U\$S 3:998.500 (neto de IVA), en el Ejercicio 2021;

5) que con fecha 01/06/2021, en cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 67 del T.O.C.A.F., se les confirió vista de las actuaciones a ambas firmas oferentes, por el término legal de 5 (cinco) días hábiles, adjuntándoseles copia del informe de la Comisión Asesora de Adjudicaciones; y con fecha 02/06/2021 ambas firmas acusaron recibo de la comunicación y expresaron no tener consideraciones ni objeciones que formular a lo actuado;

6) que por Resolución G.G N° 048/21 de fecha 11/06/2021, el Gerente General de UTE —en ejercicio de atribuciones



TRIBUNAL DE CUENTAS

delegadas- dispuso la adjudicación *ad referendum* de la intervención preventiva de este Tribunal, conforme lo aconsejado por la Comisión Asesora;

CONSIDERANDO: 1) que el procedimiento de contratación se ha realizado de conformidad con lo establecido en el artículo 33 y siguientes del TOCAF, así como a los Pliegos que rigieron el llamado, respetándose los principios generales de la contratación administrativa;

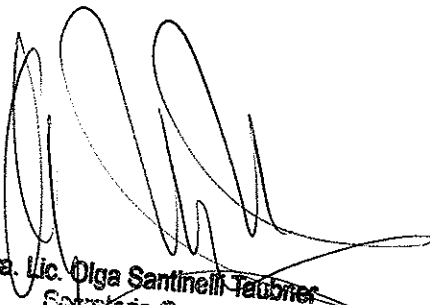
2) que sin perjuicio de lo anterior, de acuerdo con lo expresado en el Resultando 5) de la presente resolución, se ha comprometido un gasto sin disponibilidad presupuestal para atenderlo, contraviniéndose lo establecido en el artículo 15 del TOCAF;

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Observar el gasto derivado del presente llamado;
- 2) Devolver las actuaciones.

LM


Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General